



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE
GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE ESPAÑA



Campaña de Renta 2018

Novedades Normativas – José Antonio Martín Herrera

Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos

Abril 2019

1. Novedades Normativas (I)

Principales novedades normativas

- Incremento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación
- Deducción por gastos de guardería o centros de educación infantil autorizados
- Ampliación cheques familiares
 - Deducción por exceso de número de hijos en familias numerosas
 - Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad
- Incremento de los límites excluyentes de la obligación de declarar

2. Novedades Normativas (II)

Principales novedades normativas

- Exención de las prestaciones por maternidad/paternidad
- Incremento del importe exento del gravamen especial sobre premios de determinadas loterías
- Incremento del importe exento por becas al estudio y formación de investigadores
- Gastos deducibles en actividades económicas
 - Suministros de vivienda parcialmente afecta a la actividad económica
 - Gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica

3. Reducción rtos trabajo

Con efectos **desde el 5 de julio de 2018**, se aumentan los importes que minorarán los **rendimientos netos del trabajo** aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta **REDUCCIÓN**.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros: 5.565 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros: 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales.

Régimen aplicable durante el período impositivo 2018: Se añade una D.A. cuadragésima séptima a la LIRPF que determina la forma de calcular la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el tipo de retención sobre rendimientos del trabajo aplicable durante el ejercicio 2018, así como la forma de regularizar éste último cuando proceda.

4. Becas

Con efectos a partir de 1 de enero de 2018, se aumentan los importes exentos de las becas en las siguientes cuantías:

- Con carácter general: **6.000 euros anuales**.
- Cuando la dotación económica tenga por objeto **compensar gastos de transporte y alojamiento** para la realización de estudios reglados del sistema educativo, **hasta el nivel de máster incluido o equivalente**:
 - **18.000 euros anuales** si se cursan en España.
 - **21.000 euros anuales** si se cursan en el extranjero,
- Si el objeto de la beca es la realización de estudios de **doctorado**, hasta un importe máximo de:
 - **21.000 euros anuales** si se cursan en España.
 - **24.600 euros anuales** si se cursan en el extranjero

5. Deducciones

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Con efectos **desde el 1 de enero de 2018**, se incrementa el porcentaje de deducción al **30 por ciento** (con anterioridad el porcentaje de deducción era el **20 por ciento**) de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan los requisitos.

Además, la base máxima de deducción será de **60.000 euros anuales** (la base máxima anterior era de **50.000 euros anuales**) y estará formada por el valor de adquisición de las acciones y participaciones suscritas.

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Con efectos **desde el 1 de enero de 2018**, se eleva el porcentaje de la deducción al **60 por ciento** (con anterioridad el porcentaje era el **50 por ciento**).

6. Maternidad / Paternidad

- Por la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la LIRPF para declarar expresamente **EXENTAS** con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para **ejercicios anteriores no prescritos**:
- Las **prestaciones públicas por maternidad y paternidad** satisfechas por la Seguridad Social.
- Las **prestaciones por maternidad o paternidad reconocidas a los profesionales no integrados** en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen.
- Para los **empleados públicos** encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación a que se refiere el párrafo anterior, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad.

7. Deducción por Maternidad

Con efectos **desde 1 de enero de 2018**, se incrementa en **1.000 euros adicionales** la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a ésta satisfaga **gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años**.

No obstante, en el ejercicio en el que el hijo menor cumpla tres años, este incremento puede ser de aplicación respecto de los gastos incurridos **con posterioridad al cumplimiento de dicha edad** hasta el mes anterior en que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

8. Familias numerosas / con persona con discapacidad a su cargo

- Con efectos **desde 5 de julio de 2018**, se incrementa el importe de la deducción por familias numerosas hasta en **600 euros anuales por cada uno de los hijos** que formen parte de la familia numerosa **que exceda del número mínimo** de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de **familia numerosa de categoría general o especial**, según corresponda.

- Con efectos **desde 5 de julio de 2018**, se incluye un **nuevo supuesto** al que será aplicable la deducción: por el **cónyuge no separado legalmente con discapacidad**, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas en las letras c) y d) del número 1 del artículo 81 bis de la LIRPF (descendiente con discapacidad o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo), hasta 1.200 euros anuales.

→ En el período impositivo 2018, estas deducciones se determinarán tomando en consideración sólo meses **de agosto a diciembre**.

→ El importe de referencia de rentas anuales, excluidas las exentas, será en 2018 el existente a **31-12-2016**

9. Obligación de declarar

Con efectos desde el 1 de enero de 2018:

Dentro del límite conjunto excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.2.c) de la LIRPF para las rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado previsto de **1.000 euros anuales**, se incluyen también las demás **ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas**.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley (5 de julio de 2018):

El límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir rendimientos del trabajo previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF (procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas, pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, el pagador no esté obligado a retener o sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención) se eleva a **14.000 euros** (con anterioridad el límite era de **12.000 euros**).

Régimen aplicable en 2018: No obstante, en el ejercicio 2018, el límite de 14.000 euros señalado en el párrafo anterior será de **12.643 euros**, ***salvo que el impuesto se hubiera devengado antes del 5 de julio de 2018 en cuyo caso el límite será de 12.000 euros.***

10. Residente UE

Con efectos desde 1 de enero 2018 se introduce una **nueva deducción sobre la cuota** a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

Mediante esta deducción **se equipara la cuota a pagar** a la que hubiera sido soportada en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.